



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 25-05-2023

ESTADO No. 076

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2017-01669-00	GLADYS AMALIA CASTAÑEDA DE AVILA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/05/2023	AUTO FIJA FECHA
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-010-2015-00755-01	ADELA ALMANZA GUTIERREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	EJECUTIVO	24/05/2023	AUTO QUE RESUELVE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS

EXPEDIENTE No: 25000-23-42-000-2017-01669-00
DEMANDANTE: GLADYS AMALIA CASTAÑEDA DE AVILA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES

Teniendo en cuenta que no fue aceptada la acumulación de procesos decretada en auto del 24 de octubre de 2018, se procederá a continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, se **CONVOCA** a las partes, a la continuación de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- la cual se realizará **el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m)**, a través de la plataforma Lifesize, con el fin de recepcionar el interrogatorio de la señora Maria Consuelo Ochoa Galindo y los testimonios de los señores Carlos Franco Bello, Carlos Guillermo Moreno, Lorenza Enciso de Fonseca, Gloria Colombia Cobo de Leiva y Graciela Pardo de Mendoza.

Así las cosas, el Despacho advierte que, **únicamente**, los declarantes deberán comparecer a la Sala de Audiencias número 5, ubicada en este Tribunal, a la hora indicada, para la práctica de la prueba, cuya comparecencia está a cargo de la parte actora.

En aras de garantizar la conectividad a la plataforma Lifesize para la celebración de la Audiencia, por Secretaría, requiérase a las partes, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, confirmen los correos electrónicos o los números de celular, en los cuales recibirán el link de la Audiencia. De no remitir la información requerida, el Despacho hará uso de los datos que reposan dentro del expediente.

Por Secretaría, infórmesele a las partes, que el día anterior a la celebración de la Audiencia deberán remitir los documentos que deban ser incorporados a la misma, tales como poderes, sustituciones, actas de conciliación, excusas, etc, al correo electrónico: s02des01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

Notifíquese está providencia a las partes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 50 de la ley 2080 de 2021¹.

Por Secretaría **REMÍTASE** copia de esta providencia, en los términos del artículo 205 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, a los correos electrónicos de las partes demandante y demandada que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

De otra parte y como quiera que a la fecha no se han recaudado todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 29 de agosto de 2018, se ordena a la Secretaría de la Subsección “C” de la Sección Segunda de este Tribunal **requerir a las entidades a continuación relacionadas** a fin de que alleguen los documentos solicitados dentro del término de cinco (5) días, así:

- Al **Registrador Municipal del municipio de San Francisco- Cundinamarca**, para que allegue copia de Registro Civil de Nacimiento del señor Mauricio Ávila Ramos (q.e.p.d), con todas las anotaciones respectivas, en especial la de matrimonio, divorcio, separación de cuerpos o disolución de la sociedad conyugal de llegase a existir.

- Al **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Regional Bogotá**, allegue copia íntegra y auténtica del expediente administrativo pensional y los antecedentes de la sustitución pensional del causante señor Mauricio Ávila Ramos.

Se reconoce personería a la abogada **MELBA ESPERANZA GOMEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.527.703 y la tarjeta profesional No. 251.493, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado al expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente
SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

YJC

¹ **Artículo 50.** Modifíquese el inciso 3 tercero del artículo de la ley 1437 de 2011. (...) Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Referencia: Acción: Ejecutiva Ejecutante: ADELA ALMANZA GUTIÉRREZ Ejecutado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP” Expediente: No.110013335010-2015-00755-01. Asunto: Admite recurso de apelación.
--

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación¹ interpuesto por el apoderado de la **entidad ejecutada**, contra la sentencia² proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del artículo 212 de la norma ibídem.

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por

¹ Expediente digital archivo 017. ACTA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

² Expediente digital archivo 017. ACTA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Ejecutante: Adela Almanza Gutiérrez
Ejecutado: UGPP
Radicado No. 2015-00755-01

Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

En caso de ser necesario los apoderados de las partes y el Agente del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, podrán allegar cualquier solicitud de piezas procesales que requieran ante la Secretaría de la Subsección “C” de la Sección Segunda de Corporación, específicamente en el siguiente correo electrónico: rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Según lo dispuesto en la Circular No. C018 del 30 de junio de 2020 emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cualquier correo remitido a esta Corporación deberá relacionar plenamente los datos necesarios para identificar la demanda, los demandados y los correos electrónicos para surtir las notificaciones, así como también deberá cargar los documentos en formato PDF. Para la radicación de memoriales es imprescindible: **(i)** identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman; **(ii)** informar el magistrado ponente; **(iii)** señalar el objeto del memorial; y, **(iv)** en los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3° de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

³ **Parte ejecutante:** asesoriasjuridicas504@hotmail.com – notificaciones@asejuris.com

Parte ejecutada: spaez@ugpp.gov.co - abogadojulianrojas@gmail.com – notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Ministerio Público: procjudadm127@procuraduria.gov.co – 127p.notificaciones@gmail.com